



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., quince 815) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2021-00843 00

En atención al informe secretarial que antecede, y revisados los documentos adosados, se rechaza la anterior demanda. En efecto, se advierte que, aunque se allegó escrito subsanatorio en tiempo, lo cierto es que la irregularidad advertida en el numeral 1.3, del auto inadmisorio, no se enmendó a cabalidad, en tanto, no se efectuó las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

En caso de que la acción se dirigiera contra personas determinadas e indeterminadas, la parte demandante debió cumplir con las formalidades del artículo 375 del Código General del Proceso; sin embargo, de una revisión minuciosa del escrito de subsanación se advierte que carece de tal requisito, como quiera que se omitió indicar el emplazamiento establecido en la norma en comento, pese a que se reiteró en auto del 1° de marzo de 2022, es más, no se arrió el avalúo catastral del predio a usucapir vigente para la presente anualidad, con el fin de determinar la cuantía del proceso en los términos del numeral. 3° del art. 26 del C.G.P.

Entonces, es evidente que no se cumplió con el requerimiento, en los términos del numeral 1.3. calendado 15 de diciembre de 2021, de manera que se hace inviable admitir la demanda de pertenencia. Por consiguiente, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 24 del 16 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0563949bdd84d4fcd6f4629c23dbab56ddbfb849e29079809912fd07b89cab1**

Documento generado en 15/03/2022 06:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>